REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00160-00
EJECUTANTE: Cooperativa medica de Antioquia “COMEDAL”
EJECUTADO: CARMEN CAVIEDES QUIROZ.

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real, a favor de Cooperativa medica de Antioquia “COMEDAL”, identificada con el nit 890905574-1, representada legalmente por Ricardo León Álvarez García identificada con la cédula de ciudadanía No 8720723 contra CARMEN CAVIEDES QUIROZ, identificado con C.C. N° 49.606.619, por las siguientes cantidades

- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/C ($222.065.035.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 1910000172.
- Más los intereses corrientes a la tasa de 15,39% E.A% mensual, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente desde el 31 de marzo de 2021, hasta el 7 de julio de 2021, más los intereses moratorios al a la tasa máxima legal autorizada a partir desde de 8 de julio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/C ($108.024.937.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 1910000174.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir del 31 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C ($19.645.245.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 1910000174.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir del 31 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 301 ibídem en armonía con el numeral 8 del decreto 806 de 2020. En el mismo acto córrase traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles, para que el extremo pasivo se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

QUINTO: Se decreta a favor de la demandante Cooperativa medica de Antioquia “COMEDAL” y en contra de la demandada CARMEN CAVIEDES QUIROZ, identificado con C.C. N° 49.606.619, el embargo del bien (s) inmueble (s) hipotecado, identificado con la matricula inmobiliaria No 190-157338 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la manzana E, casa 7, carrera 23 No 7N1-186, conjunto residencial Mirador de la Sierra 4, del municipio de Valledupar. Para su efectividad ofíciese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este despacho el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso”.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No 27.004.543 y T.P. No 85.106 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder especial otorgado por DOLORES LUCERO MARTINEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0da219888f1f575e3918316f4ea314dbbf12712de6f9579fab1f3dff113a7b6b
Documento generado en 26/07/2021 02:31:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica